

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No. 0744**

**18 de Noviembre de 2016**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor, **ALAIS FABIAN MORENO SERNA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS - 3577 del 04 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **ALAIS FABIAN MORENO SERNA**

Dirección de notificación usuario **URB. LINDARAJA ETAPA III MZ. 10 No. 21**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Armenia 18 de Noviembre de 2016

Señor:

**ALAIS FABIAN MORENO SERNA**

URB. LINDARAJA ETAPA III MZ. 10 No. 21

Teléfono: 7392747- 310667051 0

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Oficio **PQRDS- 3577**  
Del 04 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0744 correspondiente al Oficio **PQRDS- 3577** Del 04 de Noviembre de 2016. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO MATRICULA INTERNA 77709"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

PQRDS- 3577

Armenia, 04 de Noviembre de 2016

Señor:

**ALAIS FABIAN MORENO SERNA**

URB. LINDARAJA ETAPA III MZ. 10 No. 21

Teléfono: 7392747- 310667051 0

Armenia Quindío

**Asunto:** Respuesta Reclamo con Radicado 2016RE5335 del 13/10/2016

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de petición de referencia, es menester de Esta entidad, como primera medida informarle que al revisar la base de datos interna en relación a la matrícula No. 77709, correspondiente al predio identificado como URB. LINDARAJA ETAPA III MZ. 10 CASA # 9 De la Ciudad de Armenia, fue posible establecer que teniendo en cuenta el estado del antiguo medidor instalado en el predio de referencia, es decir, el identificado con serie No. 1268-822333, bajo la Observación de FRENADO, la entidad se encontraba facturando el consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado, bajo la figura legal establecida en la ley 142 de 1994, artículo 146, es decir, bajo la figura de consumo promedio del estrato socioeconómico, correspondiente a 16 Metros Cúbicos.

Que de igual manera, fue posible evidenciar que la Empresa Prestadora, aproximadamente desde el mes de Marzo del año 2015, se encontraba notificando permanentemente a los usuarios residentes en el predio identificado con nomenclatura URB. LINDARAJA ETAPA III MZ. 10 CASA # 9 De la Ciudad de Armenia, que el medidor identificado con serie No. 1268-822333, se encontraba presentando fallas metrológicas, por lo cual era evidente concluir que el mismo se encontraba frenado, esto, mediante la Observación de Lectura 11 Consignada en la facturación emitida por la entidad mes a mes para el predio identificado con contrato No. 77709.

Que al revisar los consumos históricos efectuados en el servicio de Energía Eléctrica por los usuarios residentes en el predio identificado con nomenclatura URB. LINDARAJA ETAPA III MZ. 10 CASA # 9 De la Ciudad de Armenia y de conformidad con la factura de Venta No. 27577805, se evidencia que efectivamente, en lo que respecta a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2016, el mismo mostro una tendencia a disminuir con respecto al efectuado en el mes de Enero de 2016, pero este súbitamente incremento nuevamente en los meses de junio, julio y agosto.

Que en lo que respecta a la tarifa facturada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, se evidencio que dicho servicio se viene facturando bajo la tarifa de Pequeño productor comercial Plena para lo cual es importante comunicarle que de conformidad con lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el*

presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

**La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.**

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el comportamiento observado para los consumos de Energía Eléctrica, se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectúe la reliquidación de las cuentas de aseo Nos. 35668885, 35865024, 36062138 y 36261769 de conformidad con la tarifa especial aplicable a predios desocupados. Ello en relación a la matrícula interna No. 77709

De igual manera se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectúe la deducción total de Treinta y Dos Metros Cúbicos (32m<sup>3</sup>) de consumo facturados bajo la figura de consumo promedio en los servicios de acueducto y alcantarillado, al predio identificado con nomenclatura URB. LINDARAJA ETAPA III MZ. 10 CASA # 9 De la Ciudad de Armenia y matrícula interna No. 77709, sobre las cuentas Nos. 37377743, 37073214, 36870781, 36666990 Y 36461896.

Por lo anterior, y en caso de que dicha calidad persista en el tiempo, la desocupación de un inmueble deberá ser acreditada ante la empresa prestadora, cada tres meses.  
Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario I**  
**EPA E.SP.**